

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta de Madrid del sábado 18 de Enero de 1868, núm. 18.*)

MINISTERIO DE ESTADO.

Esposicion á S. M.

SEÑORA:

El patronato de los Reyes de España sobre los Santos Lugares de Jerusalem, fundado en incontestables títulos canónicos, por siglos en vigor, y por todos reconocido, hace no pocos años que, por causas que requieren prolijo y maduro exámen, viene sufriendo perjuicios de tal magnitud que en los últimos tiempos, si no ha desaparecido, puede tenerse por cierto que, siguiendo en el mismo pie, llegará á desaparecer.

Para evitarlo V. M., con insigne celo y piedad religiosa, se sirvió publicar el Real decreto de 24 de Julio de 1853, en que se adoptan adecuadas determinaciones, encaminadas al importante fin indicado.

Las circunstancias no han permitido su completa ejecucion, pero es indispensable no abandonar el propósito.

El Ministro que suscribe desea llevarlo á cabo con inalterable per-

severancia, y para ello tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 14 de Enero de 1868.

—Señora:—A L. R. P. de V. M.—
Lorenzo Arrazóla.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara en vigor, y en cuanto no se oponga al presente se llevará á ejecucion en todas sus partes, mi citado Real decreto de 24 de Junio de 1853.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, para la comision á que se refiere, el Ministro de Estado podrá nombrar los sujetos que repute con la competente autoridad, celo y suficiencia.

Art. 3.º La comision nombrará su Presidente y Secretario, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion; y será auxiliada para sus tareas con el personal que necesite de la Secretaría de Estado.

Art. 4.º Una instruccion adecuada determinará los puntos principales á que la comision haya de entender sus trabajos.

Art. 5.º Se facilitarán á la misma cuantos datos y documentos al caso encierren los archivos que en la Peninsula y fuera de ella dependan de la autoridad del Gobierno, y la auxiliatoria correspondiente para que los individuos de su seno puedan visitar los que no dependan de dicha autoridad.

Dado en Palacio á catorce de

Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazóla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificacion.

En el Boletín del 17 del corriente, y en la lista de suscritores para los socorros de Filipinas y Puerto-Rico, aparece D. Manuel del Valle como auxiliar del ramo de montes, por cantidad de un escudo, pero como dicho Sr. Valle haya sido trasladado á la provincia de Huelva en 9 del actual, la espresada suma por él suscrita la ha satisfecho el igual auxiliar que le reemplaza D. José Benito Sanchez, debiendo en su consecuencia entenderse que la suscripcion es del Sr. Sanchez.

Segovia 21 de Enero de 1868.—El Presidente de la Junta provincial de Socorros para Filipinas y Puerto-Rico, El Marqués de Casa-Pizarro.—El Secretario de la misma, Juan Crisóstomo Rivas.

Por dimision del que le servia, se halla vacante el partido de Cirujano titular de Mata de Cuellar, que consta de 98 vecinos, dotado con el sueldo de sesenta escudos anuales, casa gratis y libre de la contribucion de subsidio, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados que se calcula en 5 escudos 400 milésimas anuales por vecino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del

Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, Segovia 18 de Enero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de tercera clase de Navas de Oro, que consta de 249 vecinos, cuya dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal, casa gratis y libre del pago de contribucion, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, el cual se calcula en 800 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, Segovia 20 de Enero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Ganadería.

No habiendo participado á este Gobierno los Alcaldes que á continuacion se espresan el nombramiento de Sindico de ganadería, segun se les tiene prevenido, lo verificarán en el improrrogable término de 8 dias, espresando la fecha de su nombramiento con las observaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que el que no lo verifique me pondrá en el caso de adoptar otras medidas para el cumplimiento de este servicio.

Segovia 21 de Enero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Seccion de Fomento.

NOTA de las leñas que se conceden por tasacion á los pueblos de esta provincia, con arreglo al plan general publicado en el Boletín oficial números 147, 148, 149 y 151 del mes de Diciembre último, para el año forestal corriente.

PUEBLOS.	LEÑA GRUESA.		RAMAJE.		PLAZO PARA	
	Metros cúbicos.	Tasacion. Esc. Mils.	Metros cúbicos.	Tasacion. Esc. Mils.	la corta.	la extraccion.
Partido judicial de Cuellar.						
Adrados	"	"	50	20	20 dias.	10 dias.
Aguilafuente	Todo el monte.	2000	"	"	Dos meses.	Un mes.
Cozuelos de Fuentidueña.	1000	1000	"	"	Un mes.	10 dias.
Cuevas de Provanco.....	200	320	"	"	Idem.	Idem.
Frumates.....	260	520	"	"	15 dias.	Idem.
Comunidad de Fuentidueña.	80	"	75	160	Un mes.	20 id.
Fuemesauco.....	100	100	"	"	Idem.	Idem.
Laguna de Contreras..	200	400	"	"	Idem.	Idem.
Lastras de Cuellar.....	180	360	"	"	Idem.	Idem.
Pinarejos.....	400	400	"	"	Idem.	Idem.
Sanchonúo.....	300	300	"	"	Dos meses.	Idem.
Torreadrada.....	100	100	"	"	15 dias.	10 dias.
	200	320	"	"	Dos meses.	20 id.
Partido judicial de Riaza.						
Aldeanueva de la Serrez.ª.	270	100	"	"	Un mes.	10 id.
Aldeanueva del Monte..	135	50	"	"	Idem.	Idem.
Aillon (Comunidad).....	540	200	Lo que salga.	"	Dos meses.	20 id.
Becerril.....	135	50	135	20	15 dias.	5 id.
Cilleruelo de S. Mamés ..	162	50	"	"	20 id.	8 id.
Grado.....	270	80	270	40	Un mes.	10 id.
Moral.....	135	40	135	20	15 dias.	5 id.
Pajares de Fresno.....	540	200	"	"	Dos meses.	20 id.
Riaza (Comunidad).....	810	300	540	200	Seis id.	Dos meses.
Saldaña.....	135	60	"	"	15 dias.	5 dias.
Valdevacas de Montejo...	270	40	"	"	Un mes.	10 id.
Villaverde de id.....	"	"	270	60	Idem.	Idem.
	"	"	135	30		
Partido judicial de Santa Maria de Nieva.						
Aldehuela del Codonal....	8	3	"	"	8 dias.	3 id.
Armuña.....	"	"	540	100	Un mes.	10 id.
Donhierro.....	"	"	540	100	Idem.	Idem.
Montejo de Arévalo.....	"	"	1080	200	Dos id.	20 id.
Montuenga.....	162	54	108	16	20 dias.	10 id.
Villacastin.....	"	"	1350	300	Dos meses.	20 id.
Partido judicial de Segovia.						
Aldea del Rey.....	"	"	540	120	Un mes.	10 id.
Anaya.....	"	"	378	98	20 dias.	Idem.
Añe.....	"	"	351	160	Idem.	Idem.
Caballar.....	"	"	162	90	15 id.	Idem.
Carbonero el Mayor.....	810	300	810	120	Dos meses.	Un mes.
Mozoncillo.....	"	"	1080	280	Idem.	20 dias.
Segovia.....	160	72	"	"	15 dias.	6 id.
Pelayos.....	43	26	"	"	8 id.	3 id.
Salceda.....	81	48	"	"	10 id.	5 id.
Sauquillo de Cabezas....	540	320	"	"	Un mes.	10 id.
Sotosalvos.....	135	80	"	"	15 dias.	6 id.
Tabanera la Luenga.....	"	"	135	30	Idem.	Idem.
Turégano.....	"	"	2341	540	Dos meses.	Un mes.
Valdevacas y el Guijar...	270	150	"	"	20 dias.	10 dias.
Veganzones.....	"	"	403	128	Un mes.	Idem.
Yanguas.....	"	"	216	64	20 dias.	Idem.
Partido judicial de Sepúlveda.						
Aldeonsancho.....	135	40	270	40	Dos meses.	Un mes.
Idem.....	405	180	"	"	Un mes.	10 dias.
Arcones.....	540	200	"	"	Dos meses.	20 id.
Comunidad de Sepúlveda y Cuellar.....	270	80	"	"	Un mes.	10 id.
Cantalejo.....	400	150	410	60	Idem.	Idem.
Carrascal del Rio.....	"	"	270	40	Idem.	Idem.
Casla.....	270	120	"	"	Idem.	Idem.
Cerezo de arriba.....	540	280	"	"	15 dias.	5 id.
Gallegos.....	162	60	"	"	Un mes.	10 id.
Matabuena.....	270	120	"	"	Idem.	Idem.
Navalilla.....	"	"	270	40	Idem.	Idem.
Navares de las Cuevas....	270	120	"	"	Dos meses.	20 id.
Pradena.....	810	300	"	"	Un mes.	10 id.
Puebla de Pedraza.....	270	150	"	"	Idem.	Idem.
San Pedro de Gaillos....	216	80	"	"	Dos meses.	20 id.
Sebúlcor.....	540	200	"	"	15 dias.	5 id.
Siguero.....	100	40	"	"	Idem.	Idem.
Sigueroelo.....	135	50	"	"	Dos meses.	20 id.
Divisa Comunidad.....	"	"	Lo que salga.	"	Idem.	Idem.
Valdesimonte.....	540	200	"	"	Dos meses.	20 id.
Villar de Sobrepeña.....	135	50	135	20	Un mes.	10 id.

Condiciones que han de observarse por los Ayuntamientos para el aprovechamiento de estas leñas.

- 1.ª Recaudada que sea la cantidad en que respectivamente han sido tasadas, presentarán los Alcaldes la carta de pago en la Sección de Fomento para que se espida la orden de corta.
2.ª La corta se ejecutará según ordene el Sr. Ingeniero Jefe de montes y bajo su dirección ó del empleado á quien designe.
3.ª Para la vigilancia de las operaciones se nombrará por el Ayuntamiento una comisión de su seno que en unión con los guardas cuidarán de la buena ejecución de las mismas, y serán responsables de los daños que se causen si no tratasen de evitarlos, poniéndolos acto continuo en conocimiento del Sr. Ingeniero.
4.ª Trascorrido el término respectivamente señalado para la corta y estracción sin haberlas concluido, se llevarán á cabo por el encargado de su inspección valiéndose de jornaleros, á quienes satisfará el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que proceda.
5.ª A las leñas concedidas no podrá darse otra aplicación mas que para hogares.
6.ª Las leñas no estraidas á tiempo oportuno se venderán en pública subasta.
Segovia 21 de Enero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continuacion de los individuos que se han suscrito para los socorros de Filipinas y Puerto-Rico.

Table with 2 columns: Name and Escudos. Mils. Includes entries like D. Gregorio Revilla (586 196), Manuel Cáceres (2), Siro Gonzalez (1 400), etc.

Table with 2 columns: Name and Escudos. Mils. Includes entries like D. Pedro Galena (200), Félix Bustillos (400), Félix Franco (100), Domingo Leal (100), Francisco Zubeldía (400), Pedro Sanz (400), Juan Mateos (100), Tiburcio Gil Martín (400), Eugenio Ticio (100), Felipe Adrados (100), Francisco Zamorano (100), Evaristo Gonzalez (800), Antonio Redoli (200), Valentin Garcia (100), Juan Fernandez (100), Nicolás Lopez (50), Eustaquio Rodriguez (400), Angel Gonzalez (100), Catalina Cazorro (100), Julian Freje (800), José de Besa (100), Antonio Olaso (50), Hipólito Capdepons (400), José Minguez (200), Julian Martín (75), Basilio Sanz Martín (200), Mauricio Mateos (100), Justo Herrero (100), Francisco Ramos (400), Norberto Arribas (50), Isidro García Márcos (400), Sr. cura párroco de San Miguel (400), Blas del Castillo (800), Andrés Soler (1), Bernardino Pascual (400), Pedro Berzal (200), Benito Rincon (200), Bonifacio Rodriguez (200), Gregorio Fidalgo (400), Mariano Olaya (100), Agustin Gonzalez (100), Mariano Garcia (1), Pedro de la Vega (400), Tiburcio Garcia (2), Antonio Ortega (200), José Tomás (400), Valentin Zarza (200), Manuel Manzanares (400), Viuda de Cibatti (800), Gerónimo Ruiz (200), Dionisia Cortés (50), José Moreno (50), Alejandro Cuevas (400), Lesmes Arranz (800), José Pulido (200), Rufino Maeso (200), Francisco Sanz (800), Agustin Manchon (200), Julian Martinez (200), Pedro Rebollo (200), Félix Santiuste (800), Diego Montalvo (400), Nicolás Duque (400), Pedro Santa María (800), Mateo Gilarranz (400), Martin Gomez (800), Antonio Rodriguez (200), Gregorio Irizar (400), Juan Medrano (400), Juan Arribas (100), Frutos Gila (400), Victoriano Velasco (400), Venancio Rodriguez (200), Nicolás de Frutos (200), Juan Nadales (1), Patricio Perlado (800), Pedro Ortega (200), Fausto Otero (1), Ramon Sanz (600), Luis Martín Salcedo (600), Francisco Iser (200), Manuel Aguado (1 500), Los Sres. profesores del instituto provincial de segunda enseñanza (23), El juez de primera instancia del partido de Sepúlveda y los escribanos y procuradores del mismo (11 500), Narciso Ortega, sobreguarda de montes (1). Total hasta el día de la fecha: 713 971.

(Se continuará.)